



Universidad de Valladolid

ESTATUTOS DE LA FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

(Aprobado por el Patronato el 13 de febrero de 2015)

TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación y carácter.

- 1) La Fundación General de la Universidad de Valladolid, se constituye con el carácter de fundación pública vinculada institucionalmente a la Universidad de Valladolid, persiguiendo entre sus fines de interés general, fines educativos, sociales, culturales científicos y de fomento de la investigación.
- 2) Asimismo fomentará y desarrollará el diálogo y la comunicación entre la Universidad y la Empresa y actuará como punto de encuentro para cuantas empresas y otras entidades deseen mantener relaciones con la Universidad para su mejor desarrollo.
- 3) Se rige por estos Estatutos por la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, el Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, así como, con carácter sectorial, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil y por el artículo 4 la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 3. Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Valladolid, Plaza de Santa Cruz, número cinco, bajo, correspondiendo al Patronato la ubicación de su sede y acordar el traslado de la misma dentro del término municipal, así como la apertura de sedes secundarias en otros lugares o poblaciones, comunicando todo ello al Protectorado.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que también las pueda llevar a cabo en otro ámbito superior, nacional o internacional, en cuanto resulte estrictamente necesario para la consecución y logro de sus fines fundacionales.



**TITULO II.
FINES FUNDACIONALES**

Artículo 5. Fines fundacionales.

- 1) La Fundación tiene como misión fundamental la de cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de Valladolid, colaborando especialmente en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la docencia y de la investigación, al fomento y difusión del estudio, de la ciencia, de la cultura y del deporte, a la asistencia a la comunidad Universitaria y a la interrelación entre la Universidad y la sociedad, en todo lo que procure la formación cultural y profesional, el desarrollo y mejora de las condiciones de vida, la inserción laboral de los titulados universitarios y la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio cultural.
- 2) Serán objetivos cualificados de la Fundación todos los que afecten al progresivo aumento de la calidad de la enseñanza, de la investigación y de la gestión universitaria, al estímulo de los profesores, de los alumnos y del personal de administración y servicios, a la consecución de los mejores resultados universitarios y al prestigio de la Universidad.
- 3) Para el cumplimiento de los fines señalados en estos estatutos, la Fundación tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Valladolid, a los efectos previstos en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público. En este marco jurídico, podrá recibir el encargo de la realización de una determinada prestación y, en especial, la encomienda de gestión para la ejecución de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de la propia Universidad de Valladolid, que no hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo al no implicar la producción de actos administrativos; todo ello, en los términos que se establezcan en los oportunos acuerdos o convenios suscritos entre ambas entidades, conforme con lo previsto en el artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Cumplimiento de los fines de las fundaciones universitarias que se fusionen.

Si las diversas Fundaciones en cuyos patronatos participe la Universidad de Valladolid acordasen su fusión con la Fundación General de la Universidad de Valladolid, esta Fundación también cumplirá los fines de tales Fundaciones Universitarias, reforzando incluso las acciones que se estimen de interés. La invocación nominal de los fundadores respectivos acompañará a las prestaciones que se efectúen en su memoria.

**TITULO III.
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

Artículo 7. Destino de rentas e ingresos.

- 1) La Fundación deberá destinar a la realización de sus fines fundacionales al menos el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación



Universidad de Valladolid

vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

- 2) El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8. Obligación de información e imparcialidad.

1. La Fundación estará obligada a dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. Asimismo, deberá actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Artículo 9. Beneficiarios.

1. Pueden ser beneficiarios de la actuación de la Fundación:
 - a) De forma inmediata, el alumnado, el profesorado y el personal de administración y servicios de la Universidad de Valladolid.
 - b) De forma mediata, el conjunto de la sociedad.
2. La selección de los beneficiados concretos de cada actuación que emprenda la Fundación se efectuará por el Patronato, atendiendo preferentemente a los méritos relevantes para ser destinatario de cada actuación y a la carencia de medios económicos para su disfrute.

Artículo 10. Libertad de actuación.

La Fundación proyectará y realizará sus actividades con plena libertad hacia aquellos objetivos que, dentro de los fines fundacionales, resulten más adecuados o convenientes en cada momento a juicio del Patronato.

Artículo 11. Planificación de sus actividades.

- 1) El Patronato aprobará anualmente un Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y actividades que la Fundación prevea desarrollar.
- 2) Para instrumentar la aplicación del Plan de Actuación se elaborará, asimismo, un Presupuesto anual en el que constarán todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación de los ingresos y gastos respectivos.
- 3) Para la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación también podrá participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades cuando de algún modo puedan servir a los fines perseguidos. En este sentido, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, podrá celebrar convenios de colaboración con agentes públicos o privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales o extranjeros, para la ejecución conjunta de actividades en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.



Universidad de Valladolid

TITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Sección Primera: Disposiciones generales.

Artículo 12. Órganos.

El gobierno, la representación y la administración de la Fundación corresponden, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, al Patronato, al Consejo Ejecutivo, al Presidente del Patronato de la Fundación, al Director Académico y al Gerente de la Fundación.

Sección Segunda: Del Patronato

Artículo 13. Composición del Patronato.

1) El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y estará formado por patronos natos y patronos electivos.

2) Son patronos natos:

- El Rector de la Universidad de Valladolid, que será además el Presidente del Patronato.
- El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Valladolid, que será además el Vicepresidente primero del Patronato.
- El Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, que será además el Vicepresidente segundo del Patronato.
- El Vicerrector de la Universidad de Valladolid, con competencia en materia de Economía, que será además el Vicepresidente tercero del Patronato.
- El Vicerrector de la Universidad de Valladolid con competencia en materia relaciones internacionales.
- El Vicerrector de la Universidad de Valladolid con competencia en materia de Investigación.
- El Director del Instituto de Oftalmobiología Aplicada
- El Director Académico de la Fundación.
- El Gerente de la Universidad de Valladolid.
- El Secretario General de la Universidad de Valladolid que será además el Secretario del Patronato.

3. Al Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid le corresponde el nombramiento de los patronos electivos, conforme a las siguientes reglas:

a) Hasta un máximo de siete patronos, entre personas naturales o jurídicas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

– Alcaldes de capitales de provincia o Presidentes de Diputaciones Provinciales del ámbito territorial de la Universidad de Valladolid.



Universidad de Valladolid

- Corporaciones o asociaciones de empresarios o profesionales, o empresas que hayan acreditado, mediante la organización de actividades, realización de aportaciones o de cualquier otra manera análoga, su interés por la Universidad de Valladolid, o altos directivos de las mismas.
- Personas destacadas en las distintas ramas de las ciencias y de las artes que tengan o hayan tenido alguna vinculación con la Universidad de Valladolid o que sean naturales o residan o hayan residido en alguna de las provincias del ámbito territorial de la Universidad de Valladolid.

b) Un Decano o Director de Centro de la Universidad de Valladolid y un Director de Departamento de la misma.

c) Dos profesores de la Universidad de Valladolid.

d) Un alumno de la Universidad de Valladolid.

e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid.

f) Tres entidades, personas físicas o jurídicas, que hayan ostentado la condición de miembros de la Fundación Universidad Empresa de Valladolid.

4) Al Patronato asistirá el Gerente de la Fundación con voz pero sin voto.

Artículo 14. Patronos de honor.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor con carácter vitalicio a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los Patronos de Honor no formarán parte del Patronato, aunque podrán actuar como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración.

Artículo 15. Ejercicio del cargo de Patrono.

1. El ejercicio del cargo de Patrono no podrá comenzar hasta que el llamado a desempeñarlo acepte expresamente el cargo. Dicha aceptación, que deberá comunicarse formalmente al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, constará necesariamente en documento público o en documento privado cuya firma esté legitimada por Notario, o se realizará mediante comparecencia ante el encargado del citado Registro de Fundaciones de Castilla y León. Asimismo, con posterioridad a la inscripción de la Fundación, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La aceptación debe inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León a instancia de los aceptantes o del Patronato, en el plazo de dos meses desde que se efectúe.

2. El cargo de Patrono que recaiga en persona física, que deberá tener plena capacidad de obrar y no deberá estar inhabilitada para el ejercicio de cargo público, habrá de ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



Universidad de Valladolid

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón de cargo que ocupare en otras entidades o instituciones, la persona a quien corresponda la sustitución; también se podrá delegar, con carácter permanente, el desempeño de sus funciones en otra persona dependiente de la entidad en la que desempeñaren el cargo por razón del que le corresponda ser miembro del Patronato.

Cuando una persona jurídica sea elegida para desempeñar el cargo de Patrono, ésta deberá designar a la persona física que la represente.

3. Los Patronos ejercerán el cargo con la diligencia prevista en el artículo 10.5 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4. Los Patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución de tipo alguno. No obstante, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

5. Cuando el patronato acuerde la celebración de contratos de cualquier naturaleza con alguno de los patronos, ya sea en nombre propio o de un tercero, solicitará la autorización previa del Protectorado, quien para concederla comprobará que se acreditan los siguientes extremos:

- a) Que el acuerdo se haya adoptado por el patronato de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- b) Que los servicios o bienes se contraten a precios de mercado.
- c) Que la celebración del contrato no suponga una retribución indirecta por las funciones que deban realizarse como miembro del patronato.

La aceptación de su cargo en el Patronato por parte de una persona, física o jurídica vinculada contractualmente con la fundación se comunicará al Protectorado, acompañando la documentación justificativa, quedando en suspenso su incorporación hasta que el Protectorado declare la compatibilidad de ambas situaciones o transcurra el plazo establecido normativamente sin que manifieste su disconformidad; declaración que habrá de ser positiva siempre que se acrediten los extremos señalados en este apartado 5. Tanto la autorización previa como la declaración de compatibilidad se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 16. Duración del mandato de los Patronos, su cese y sustitución.

1. Los Patronos Natos desempeñarán sus funciones indefinidamente mientras ocupen su respectivo cargo en la Universidad de Valladolid.

2. La duración del cargo de Patrono Electivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite alguno.



Universidad de Valladolid

3. Los Patronos cesarán en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; de acuerdo con esta norma la suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. La suspensión de los patronos acordada de forma cautelar se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, aportando testimonio judicial de la decisión adoptada.
4. Las vacantes que se produzcan en el Patronato serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevos Patronos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
5. En el supuesto de que se produzca una vacante correspondiente a un patrono electivo que no haya llegado a agotar el mandato para el que fue designado, el nombramiento deberá recaer en una persona que pertenezca a su mismo grupo, entendiéndose por tal cada uno de los señalados respectivamente con las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 13.3 de los Estatutos. En este caso, el mandato del nuevo patrono se limitará al periodo que hubiera restado al sustituido, sin perjuicio de la posibilidad de ulteriores reelecciones, para nuevos mandatos de cuatro años.
6. La inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León de la sustitución, cese o suspensión de patronos deberá solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde que tenga lugar el cese o suspensión o bien desde la aceptación del cargo de patrono en el caso de sustitución.

Artículo 17. Convocatoria y constitución del Patronato.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente o lo pidan un número de miembros que representen al menos una tercera parte del Patronato.
2. Las convocatorias para las reuniones se harán por el secretario a instancia del Presidente por cualquier medio que permita la recepción fehaciente de la misma con cinco días de antelación a la fecha, indicando orden del día, hora y lugar de la misma. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá hacer en un plazo menor.
3. Para que el Patronato se considere válidamente constituido se precisará la asistencia de la mitad más uno de los patronos, salvo en los casos especiales en que se requiera un quórum superior. No obstante, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes todos sus miembros y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18. Adopción de acuerdos por el Patronato.

Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría simple, salvo que por ley o Estatutos se exija una superior.

Artículo 19. Actas y certificaciones.

Las actas de cada sesión del Patronato y las certificaciones de las actas serán extendidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



Universidad de Valladolid

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

1. Corresponde en general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de la misma, con arreglo a los presentes Estatutos.
2. En concreto, son atribuciones del Patronato:
 - a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines y aprobar los planes y programas en los que se concrete la acción de la Fundación.
 - b) Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a los fines fundacionales.
 - c) Aprobar el Plan de Actuación y el presupuesto anual de la Fundación.
 - d) Aprobar las Cuentas Anuales, que comprenderán el balance de situación y la cuenta de resultados.
 - e) Aprobar la Memoria Anual de actividades de la Fundación.
 - f) Constituir en su caso Comisiones especiales, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requiera, nombrando sus componentes y señalando la misión o misiones que les encomiende.
 - g) Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar en su caso la acción de responsabilidad contra los Patronos con arreglo al art. 16 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
 - h) Informar en el trámite de nombramiento por el Presidente del Director Académico y del Gerente de la Fundación.
 - i) Elegir a los vocales electivos del Consejo Ejecutivo.
 - j) Nombrar los Patronos de honor.
 - k) Aprobar la estructura administrativa y de puestos de trabajo de la Fundación.
 - l) Aprobar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, la modificación de Estatutos y la fusión o extinción de la Fundación.
 - m) Determinar la ubicación del domicilio de la Fundación, así como decidir la apertura de oficinas, sucursales, delegaciones u otros establecimientos secundarios.
 - n) La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos.



Universidad de Valladolid

Sección Tercera: Del Consejo Ejecutivo

Artículo 21. Composición del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo estará formado por el Presidente, los Vicepresidentes segundo y tercero, el Gerente de la Universidad de Valladolid, un vocal elegido por el Patronato y el Director Académico de la Fundación, y el Gerente de la Fundación que actuará como Secretario.

Artículo 22. Funciones del Consejo Ejecutivo.

1. Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- c) Aceptar herencias a beneficio de inventario y donaciones y legados sin cargas.
- d) Percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y demás beneficios de los bienes fundacionales.
- e) Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.
- f) Aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que el Patronato le delegue para la mejor realización de los fines de la Fundación, siempre que estos actos no requieran la previa autorización del Protectorado.
- g) Nombrar apoderados para asuntos determinados, con las limitaciones legales.
- h) Ejercer todas las competencias que no hayan sido expresamente atribuidas a otros Órganos de la Fundación, salvo las previstas en el artículo 14.1 de la Ley 13/2002, de 15 de julio.

Artículo 23. Convocatoria, constitución del Consejo Ejecutivo y adopción de acuerdos.

1. El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.
2. Para las citaciones, votaciones, acuerdos y actas se estará a lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19 de los presentes Estatutos.

Sección Cuarta: Del Presidente del Patronato de la Fundación, del Director Académico y del Gerente de la Fundación.

Artículo 24. El Presidente del Patronato de la Fundación.

- a) Acordar la convocatoria y presidir el Patronato y el Consejo Ejecutivo.
- b) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de tales Órganos.
- c) Representar a la Fundación por delegación de su Patronato.



Universidad de Valladolid

d) Nombrar al Director Académico, previa audiencia al Patronato.

e) Nombrar al Gerente de la Fundación, a propuesta del Director Académico, y previa audiencia al Patronato.

Artículo 25. El Director Académico de la Fundación.

1. El Director Académico de la Fundación será un miembro del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Valladolid, con vinculación permanente a esta Institución. Será nombrado por el Presidente, oído el Patronato de la Fundación. El Presidente podrá separar libremente y en cualquier momento al Director Académico de la Fundación, que podrá compatibilizar sus funciones con las que le correspondan en el ámbito de la Universidad de Valladolid, en particular, cuando se acuerde por el Rector una delegación en un Vicerrector de competencias a las que resulte inherente el desempeño de dicho cargo de la Fundación.

2. El Director Académico de la Fundación será miembro del Patronato y del Consejo Ejecutivo. Estará sujeto, en materia retributiva, a las disposiciones aplicables de la normativa estatal y autonómica sobre incompatibilidades.

3. Son atribuciones del Director Académico de la Fundación:

a) Diseñar la política científica de la Fundación.

b) Proponer al Consejo Ejecutivo cuantas líneas de actuación, o servicios técnicos o administrativos, considere necesario implantar, para facilitar y fomentar la investigación científica y técnica en el ámbito de la Fundación y de la propia Universidad, en colaboración con sus investigadores, departamentos, institutos universitarios y grupos de investigación, así como de puesta en común de recursos, que podrán extenderse, dados su naturaleza y fines, a la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid.

c) Analizar, valorar, informar y, en su caso, proponer al Consejo Ejecutivo la participación en aquellas convocatorias de proyectos de investigación y subvenciones o actuaciones similares conjuntas con agentes públicos o privados, que sean de interés para la Fundación, en coordinación y colaboración con la Universidad, a través de sus diferentes unidades y estructuras.

d) Emitir de oficio o a instancia del Presidente del Patronato, aquellos informes o dictámenes que resulten de interés para el desarrollo de las actividades de la Fundación.

e) Sin perjuicio de lo previsto en la letra b), impulsar la colaboración entre los servicios de la Fundación, la Universidad y, en su caso, la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid, en todas las áreas de gestión en que concurren los intereses de estas entidades.

f) Coordinar la actividad científica de los órganos de la Fundación incluida la Gerencia, velando por el cumplimiento de los objetivos institucionales que derive de las atribuciones del Director Académico.

h) Aquellas otras funciones que, en el marco estatutario y legal aplicable, le sean encomendadas por el Patronato o el Consejo Ejecutivo.

Artículo 26. El Gerente de la Fundación.



Universidad de Valladolid

1. El Gerente de la Fundación será nombrado por el Presidente, oído el Patronato de la Fundación. El Presidente podrá separar libremente y en cualquier momento al Gerente de la Fundación.
2. El Gerente de la Fundación ejercerá sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo, con dedicación exclusiva al puesto y sin que pueda compatibilizar su actividad con el desempeño de cualquier otro cargo o puesto de trabajo, sea este público o privado, ni percibir otras retribuciones que las inherentes a aquél, con las salvedades previstas en el artículo diecinueve de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
3. Son atribuciones del Gerente de la Fundación, las siguientes:
 - a) La preparación y propuesta de planes y programas actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
 - a) La preparación y propuesta de los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Consejo Ejecutivo.
 - c) Organización de la contabilidad, y realización de los gastos, pagos e ingresos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
 - d) La firma de los contratos y documentos de la Fundación en general.
 - e) La dirección de los recursos humanos de la Fundación, ostentando la jefatura superior de su personal, así como la de los servicios administrativos y económicos en que se organice.
 - f) En general, el impulso de cuantas gestiones y actividades sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, así como para el adecuado cumplimiento de sus fines.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el ~~Director~~ Gerente de la Fundación será sustituido por el Gerente de la Universidad.
5. La Fundación contará, bajo la dirección del Gerente, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines y tendrá su propio personal de administración y servicios. El Consejo Ejecutivo determinará los procedimientos de selección, que, en el caso del personal a que se refiere el art. 20.2 k) deberán respetar los principios de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad.
6. Para desempeñar el puesto de Gerente se requerirá estar en posesión de un título universitario de licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o título superior equivalente.
7. En el supuesto de que la persona seleccionada para el puesto de Gerente fuese funcionario de carrera tendrá la consideración de alto cargo en relación con lo dispuesto en la normativa de aplicación de los empleados públicos sobre los servicios especiales y en el supuesto de ser personal laboral fijo de cualquier Administración Pública le será de aplicación lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre la excedencia forzosa.



Universidad de Valladolid

Artículo 27. Titularidad de bienes y derechos

1. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario.
2. El Presidente del Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 28. Administración y disposición del patrimonio

1. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa.
2. Será necesario acuerdo favorable del Patronato para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. En estos casos será necesaria, además, la autorización del Protectorado.
3. Las enajenaciones y gravámenes del apartado anterior y los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe sea superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.
4. El Consejo Ejecutivo determinará los procedimientos generales a seguir para la celebración de contratos de compra o suministro de bienes muebles, de arrendamiento, de obra o de prestación de servicios profesionales en favor de la Fundación. Estos procedimientos deberán tener carácter objetivo y posibilitar, en aquellos contratos que tengan un importe significativo, la existencia de una pluralidad de ofertas de manera que pueda seleccionarse la más ventajosa, atendiendo a criterios de calidad y precio.

Artículo 29. Administración y disposición del patrimonio

1. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, que la ejercerá a través del Consejo Ejecutivo, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan otra cosa.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al veinte por ciento del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, así como para establecer cargas o gravámenes sobre ellos. La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se



Universidad de Valladolid

comunicará de forma detallada al mismo, en un plazo n superior a un mes desde la celebración del correspondiente negocio jurídico.

También es necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar establecimientos mercantiles, industriales o comerciales, cuya titularidad corresponda a la Fundación.

5. En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes y/o derechos que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.

6. Todas las enajenaciones y gravámenes, y en general todas las alteraciones superiores al diez por ciento del activo de la Fundación computables al término de cada ejercicio económico de la misma, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

7. En todos aquellos casos en que la Ley exige autorización del Protectorado para enajenar o gravar elementos patrimoniales de la fundación, excepto cuando se trata de enajenar valores cotizables, el Patronato deberá cursar la solicitud pertinente, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente que acredite la adopción del acuerdo correspondiente en la forma prevista en estos estatutos.

b) Si se trata de una enajenación, informe de valoración de los bienes o derechos que se pretende enajenar, suscrita por técnico competente. Cuando esté prevista la enajenación de bienes o derechos mediante negociación directa con los posibles compradores, por tratarse de alguno de los supuestos en que la Ley permite realizar estas operaciones sin publicidad y concurrencia, será necesario aportar dos valoraciones visadas por el Colegio Profesional correspondiente.

c) Memoria acreditativa de la conveniencia para los intereses de la fundación de la celebración del correspondiente negocio jurídico ya sea de enajenación o gravamen, circunstancias que concurren, procedimiento de enajenación que utilizará el Patronato, bases de la subasta, etc., e indicación del destino previsto del importe o bienes sustitutivos que se obtengan. Este documento no será necesario si los extremos señalados figuran en el acta del Patronato que se acompaña.

Asimismo, el Patronato podrá presentar cualquier otra documentación que estime conveniente.

Las operaciones que se refieran o afecten a bienes inmuebles deberán formalizarse en escritura pública, de la que se remitirá por el Patronato una copia al Protectorado en el plazo de un mes desde que se formalice la operación.

En el caso de operaciones que se refieran o afecten a otros bienes o derechos, el Patronato remitirá al Protectorado, en el plazo de un mes, un ejemplar del documento o documentos mediante los que se haya formalizado la operación, acompañando una certificación, con firmas legitimadas, expedida por el Secretario del Patronato con el visto bueno del Presidente.

8. El Consejo Ejecutivo determinará, conforme a la normativa de la contratación del sector público, los procedimientos generales a seguir para la celebración de contratos de compra o suministro de bienes muebles, de arrendamiento, de obra o de prestación de servicios en



Universidad de Valladolid

favor de la Fundación. Estos procedimientos deberán tener carácter objetivo y posibilitar, en aquellos contratos que superen los umbrales cuantitativos legalmente previstos o en que se estime necesario por sus características, la existencia de una pluralidad de ofertas de manera que pueda seleccionarse la más ventajosa.

Artículo 30. Adquisición de bienes y derechos.

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho. El Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá repudiar herencias, legados o donaciones cuando considere de forma motivada que su aceptación no es conveniente a los intereses de la Fundación. La aceptación de legados o donaciones con cargas que impliquen para la Fundación obligaciones ajenas al cumplimiento de los fines fundacionales, solo podrá efectuarse con autorización previa del Protectorado.

Artículo 31. Participación en sociedades mercantiles

La Fundación solo podrá tener alguna participación en aquellas sociedades mercantiles que adopten una forma jurídica en la que quede limitada la responsabilidad de la Fundación. Cuando la Fundación participe mayoritariamente en una sociedad mercantil, deberá dar cuenta al Protectorado.

Artículo 32. Participación en sociedades mercantiles

1. La Fundación podrá realizar actividades económicas coincidentes con los fines fundacionales o relacionados directamente con el cumplimiento de estos.
2. La realización de actividades mercantiles independientes de los fines fundacionales solo podrá efectuarse a través de sociedades mercantiles no personalistas y previa autorización del Protectorado. No obstante, si mediante herencia, donación o legado pasa a formar parte del patrimonio de la Fundación un negocio empresarial en funcionamiento que no esté constituido como sociedad mercantil, podrá continuar la Fundación con la explotación directa del mismo durante el tiempo imprescindible para efectuar su transformación, dando cuenta del proceso de transformación al Protectorado.
3. A estos efectos se considerará actividad mercantil independiente de los fines fundacionales, la participación mayoritaria en sociedades mercantiles no personalistas cuyo objeto no coincida con los fines fundacionales.
Se entenderá por participación mayoritaria aquella que represente más del cincuenta por ciento del capital social o de los derechos de voto, computándose a estos efectos tanto las participaciones mayoritarias que se adquieran en un solo acto, como las adquisiciones sucesivas de participaciones minoritarias, cuya acumulación dé lugar a que la Fundación ostente una participación mayoritaria de la sociedad de que se trate.
Las participaciones superiores al veinticinco por ciento en el capital social de entidades mercantiles que no tengan la consideración de participaciones mayoritarias deberán comunicarse al Protectorado.
En todo caso, el resultado neto de las actividades mercantiles deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la Fundación.



**TITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE**

Artículo 33 Plan de Actuación y Presupuesto de la Fundación.

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
3. Junto con el Plan de Actuación, se aprobará también un Presupuesto anual en el que constarán todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación de los ingresos y gastos respectivos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación. Una vez aprobado el Presupuesto, se remitirá un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

Artículo 34. Cuentas Anuales y Auditoría

1. Las Cuentas Anuales de la Fundación, que serán formuladas por el Gerente, deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del ejercicio por el Patronato, que remitirá al Protectorado los siguientes documentos contables:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

2. Las cuentas anuales, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La obligación de presentar las cuentas anuales al Protectorado, y su posterior anotación y depósito en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, es independiente de la obligación de depositar las mencionadas cuentas en el Registro Mercantil en los casos en que así lo disponga la regulación del mismo.

3. La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. El Gerente de la Fundación informará al menos trimestralmente al Consejo Ejecutivo sobre la situación económica y financiera de la Fundación y sobre el movimiento de ingresos y gastos del periodo.

4. Se garantizará que las cuentas estén auditadas, no obstante, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato, o el Protectorado mediante resolución



Universidad de Valladolid

motivada, podrán acordar que las cuentas anuales de la Fundación sean sometidas a auditoría externa.

Artículo 35. Contabilidad de la Fundación

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro de Actas, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, sin perjuicio de aquellos otros libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados por el Registro de Fundaciones de Castilla y León, salvo en los supuestos en que deban legalizarse en el Registro Mercantil, de conformidad con la normativa reguladora del mismo.

TITULO VII. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Modificación de los Estatutos

1. Procederá la modificación de los Estatutos:
 2. Cuando así lo acuerde el Patronato por estimarlo conveniente en interés de la Fundación.
 3. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos será acordada por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato y se comunicará inmediatamente al Protectorado acompañando la escritura pública en que se haya materializado la preceptiva elevación a público del correspondiente acuerdo del Patronato, junto con una memoria explicativa de las razones que justifican la modificación

Artículo 37. Extinción de la Fundación

1. La extinción de la Fundación será acordada en los términos previstos en la legislación estatal que resulte de aplicación en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
 - b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
 - c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto para la modificación y la fusión.
 - d) Cuando así resulte de la fusión producida conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
 - e) Cuando concurra cualquier causa prevista en el acto constitutivo o en estos estatutos.
 - f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto de la letra a) la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los supuestos contemplados en las letras b),c),d) y e), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, por mayoría de dos tercios de su miembros, ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato según los casos.



Universidad de Valladolid

En el supuesto de la letra f) se requerirá resolución judicial motivada.

2. Por el Protectorado deberá tramitarse la inscripción del acuerdo de extinción o la resolución judicial que, en su caso, se produzca en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

3. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que deberá realizarse por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado, al que deberá darse cuenta de las actuaciones llevadas a cabo.

El órgano de liquidación deberá realizar las siguientes actuaciones:

- Confección de inventario y balance de situación de la Fundación a la fecha de inicio del procedimiento de liquidación.
- Finalización de las operaciones de gestión que estaban iniciadas antes de acordarse la extinción.
- Nuevas operaciones de gestión que deban llevarse a cabo con las limitaciones previstas.
- Cobro de crédito pendiente.
- Cancelación de deudas con los acreedores de todo tipo y por el orden de prelación establecido.
- Y cualquier otra que sea conveniente o necesaria para los interesados en el procedimiento.

4. Los bienes y derechos fundacionales resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad de Valladolid, entidad que tiene la consideración de beneficiaria del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.